

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2019 01944 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 3 de abril de 2020, se libró orden de pago a favor de ENTEC DE COLOMBIA S.A.S. contra NOBELPLAST S.A.S. y GERMÁN HUMBERTO SÁNCHEZ DURÁN, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Los demandados se notificaron del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quienes dentro del término de Ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

De otro lado, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por último, conviene señalar que, al momento de realizar la liquidación del crédito correspondiente, deberán tenerse en cuenta los abonos efectuados por los demandados, así como los que efectúen durante el trámite del presente asunto, los cuales deberán imputarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 1653 del C. Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito, teniendo en cuenta en dicha oportunidad los abonos efectuados por los demandados, así como los que efectúen durante el trámite del presente asunto, los cuales deberán imputarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 1653 del C.

Civil y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$2.500.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(3)**

Estado electrónico del 22 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14ea3680fbf067985093610d34a157752b248e2d1f9e4ae431e1e77878c5992**

Documento generado en 19/11/2021 01:47:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>